

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

ÁREA DE CULTURA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de febrero de 2024, se ha aprobado la "Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, para el equipamiento de las instalaciones culturales de titularidad municipal. Anualidad 2024", con arreglo a las siguientes bases:

"PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento -en régimen de concurrencia competitiva ordinaria- para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante para el equipamiento de sus instalaciones culturales.

Serán subvencionables inversiones tales como adquisición de mobiliario, (mesas, sillas, armarios), equipos audiovisuales e informáticos, fotocopiadoras y equipos multifunción, equipos de climatización (aire acondicionado), de acuerdo a los criterios de Gestión de bienes establecidos por la Diputación de Alicante, ya realizadas o por realizar entre el 1 de octubre de 2023 al 31 de agosto de 2024.

No serán objeto de subvención:

-Compra y actualización de aplicaciones informáticas y/o periféricos aislados (salvo las/los incluidas en el coste de adquisición de equipos informáticos para los que se solicite subvención).

-Teléfonos.

-Altavoces.

-Puertas, ventanas, toldos fijos y mamparas fijas.

-Radiadores, calefactores, estufas domésticas y braseros.

-Cortinas, estores, persianas, alfombras y lámparas.

-Sillas y mesas plegables.

-Sillas de resina o materiales semejantes, y sillas realizadas por completo por algún componente de la familia de los plásticos.

-Señalética de los edificios, por ejemplo: carteles y directorios.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a la Convocatoria las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio y los Ayuntamientos de la provincia de Alicante, cuya población no exceda de 50.000 habitantes.



No podrán acogerse a la convocatoria los Ayuntamientos que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Tampoco podrán serlo aquellos ayuntamientos que hubieren resultado beneficiarios de ayuda en la convocatoria del año anterior, salvo que, al haber renunciado a ésta, no hubieren llegado a percibir el importe de la misma.

TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

El importe estimado inicial destinado a esta Convocatoria será de DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS (230.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 21.3331.7620200 del Presupuesto de 2024, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2024, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En función de las solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria, el importe de la subvención vendrá determinado por un porcentaje del presupuesto máximo subvencionable o del presentado a la Convocatoria si éste fuese inferior, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes párrafos:

- El 100 por 100, en los Municipios de hasta 2.000 habitantes.*
- El 90 por 100, en los Municipios de 2.001 a 10.000 habitantes.*
- El 80 por 100 en los Municipios de 10.001 a 50.000 habitantes.*

El presupuesto máximo subvencionable del equipamiento será de 7.000,00 euros.

No obstante, en el caso de municipios en riesgo de despoblamiento, esta cantidad será incrementada en un 50%, sin que la ayuda pueda superar el importe del presupuesto presentado.

A estos efectos, de conformidad con la Instrucción 1/2022, del Sr. Diputado de Despoblamiento y Reto Demográfico, en la provincia de Alicante los 30 municipios en riesgo de despoblamiento son los siguientes:

Alcocer de Planes, Alcoleja, Almudaina, Balones, Benasau, Beniardá, Beniarrés, Benifallim, Benifato, Benilloba, Benillup, Benimasot, Castell de Castells, Castell de Guadalets, Confrides, Facheca, Farmorca, Gorga, Millena,



L'Orxa, Penáguila, Planes, Quatretondeta, Sella, Tárben, Tollos, La Torre de les Maçanes, Vall d'Alcalá, Vall de Gallinera y Vall d'Ebo.

La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder del coste del equipamiento.

La subvención provincial será compatible con otras subvenciones ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a los Ayuntamientos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando obligados los Ayuntamientos a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos supere el coste del equipamiento subvencionado.

En el supuesto de que el importe de la dotación de la Convocatoria no permitiese llegar hasta los porcentajes indicados para todas las solicitudes que reúnan los requisitos de la Convocatoria, se desestimarán las correspondientes a los Municipios de mayor población, de modo que, en las que se estimen, las subvenciones alcancen dichos porcentajes, y ello sin perjuicio de que la Excm. Diputación Provincial pudiera incrementar, si así lo resuelve, la dotación de la Convocatoria hasta alcanzarlas.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

*Los Ayuntamientos interesados deberán presentar su solicitud firmada en el modelo normalizado que se publica junto a estas bases, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>) en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la Convocatoria y la información requerida para su publicación.*

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, se encuentra en el apartado Catálogo de Trámites en el procedimiento CULTURA. Convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia para Equipamientos de las Instalaciones Culturales de titularidad municipal, o pinchando en el siguiente enlace: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/618d7935-0aab-4dba-9d46-1531ef33705e>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.



A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" que se encuentra en el apartado Enlaces de Interés / Ayuda a la tramitación.

Sólo se atenderá una solicitud por entidad.

En el supuesto de que un mismo peticionario presentara más de una solicitud, se requerirá al interesado para que opte por el mantenimiento de la que considere más conveniente y desista del resto de las mismas. De no hacerlo, sólo será atendida la que a criterio del instructor del procedimiento pareciere más adecuada a los objetivos de la convocatoria.

La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

A la solicitud normalizada, se adjuntará, la siguiente documentación:

a) Memoria del equipamiento a realizar con relación detallada de los bienes que lo constituyen debiendo justificar que su destino será exclusivamente cultural; precios unitarios; y presupuesto total.

b) Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento en la que se acredite la titularidad municipal del inmueble en que se ubica la instalación cultural a la que va destinado el equipamiento.

Los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución emitida al efecto.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Buzón Electrónico".

Para presentar posteriormente la documentación/subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes". Desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente que será el que se le indique en el requerimiento efectuado. En el supuesto de desconocer el número de



expediente se podrá solicitar al departamento.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía para la Recepción de Notificaciones y de aportación de Documentos a un Expediente" en la siguiente dirección, apartado Enlaces de Interés / Ayuda a la Tramitación.

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

QUINTA.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Para poder ser beneficiario de la ayuda, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No exceder la población del Municipio de 50.000 habitantes.*
- b) Ser titular del inmueble en el que se ubique la instalación cultural objeto del equipamiento.*
- c) No haber solicitado o no disfrutar de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto.*
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.*
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.*
- f) No estar incursos en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.*
- g) No haber resultado beneficiario en la Convocatoria del año anterior, salvo que, al haber renunciado a ésta, no hubieren llegado a percibir el importe de la misma.*

SEXTA.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Para la concesión de las subvenciones se valorará el siguiente criterio:

Número de habitantes del municipio solicitante conforme al último dato de cifras oficiales de población del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor, priorizando aquellos de menor población.

A tal efecto, se formará un listado con todas las solicitudes, ordenadas de menor a mayor población de los Municipios, conforme al último dato de cifras oficiales de población del Padrón Municipal publicadas por el Instituto



Nacional de Estadística que se encuentre en vigor concediéndose la subvención hasta la solicitud en que la dotación de la Convocatoria permita otorgarla en los porcentajes previstos en la Base **Tercera** y se desestimarán las solicitudes de los Ayuntamientos que sigan en el listado.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, mediante Resolución motivada del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación como órgano concedente y contendrá la relación de Ayuntamientos a los que se concede subvención, su objeto, porcentaje y cuantía, así como los Ayuntamientos a los que se tiene por desistidos de su solicitud y las solicitudes que se desestiman y el motivo de la denegación.

Instruido el expediente por el Área de Cultura, con la conformidad del Sr. Diputado del Área de Cultura en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de Valoración que estará compuesta por tres miembros: el Presidente, que será el Sr. Diputado del Área de Cultura, o funcionario/a en quien delegue; y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, de los que uno de ellos actuará como Secretario/a de la misma, y que estarán facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en relación con la interpretación de las presentes Bases.

La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Sr. Diputado del Área de Cultura, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2023-3328, de 28 de julio.

2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación de la resolución en el B.O.P. de Alicante, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.

3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL EQUIPAMIENTO.

1. La inversión se realizará directamente por el Ayuntamiento beneficiario sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán ejecutar el equipamiento en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados, conforme a la relación detallada de los bienes y presupuesto contenidos en la Memoria presentada con la solicitud, y bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier otra naturaleza.

3. Si una vez concedida la subvención, el Ayuntamiento considerase necesario introducir alguna modificación en el equipamiento, deberá presentar a la Excm. Diputación Provincial, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la correspondiente solicitud para que se le autorice la misma, acompañando a la petición relación detallada y valorada de las variaciones, e informe en el que se justifique la necesidad de la modificación para el servicio que presta la instalación cultural.

No obstante, no será necesaria la autorización por parte de esta Diputación, sólo la comunicación y presentación por parte del Ayuntamiento de la documentación indicada en el párrafo anterior, en el caso de que la modificación consista únicamente en la variación del número de bienes a adquirir.

4. En el supuesto de que a consecuencia de la modificación el presupuesto del equipamiento fuese inferior al que figuraba en la resolución de la Convocatoria, la subvención quedará minorada en los términos que figuran en la Base Decimosegunda, Apartado 1, letra b). Por el contrario, si resultase superior, la subvención no experimentará incremento alguno.

5. El Ilmo. Sr. Presidente, estará facultado para resolver cualquier petición que pudiera ser formulada por los Ayuntamientos beneficiarios como



modificaciones en el equipamiento o concesión de prórrogas, conforme a lo previsto en el Artículo 70 apartado 1, del R.D. 887/2006, de 21 de julio Reglamento de la ley 38/2003 General de Subvenciones; así como para la adopción de las resoluciones que procedan en relación con la revisión de las subvenciones en los términos previstos en la Base Decimosegunda.

NOVENA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

*Para el abono de la subvención concedida las entidades beneficiarias deberán remitir de una sola vez, a esta Excm. Diputación Provincial de Alicante (a través de la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes", desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente, que será el que para el concreto beneficiario figure en la relación contenida en el acuerdo de concesión publicado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento), en el plazo de **dos meses** desde la realización de la inversión subvencionada, o desde la notificación de la Resolución de la Convocatoria si aquella ya se hubiera llevado a cabo, los siguientes documentos:*

a) Certificación expedida por el Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, según Impreso de justificación de subvenciones 1A (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos.

De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el presente condicionado.

b) Declaración responsable de cumplimiento de objetivos (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante).

c) Certificación expedida por el Sr./Sra. Secretario/a del Ayuntamiento en la que, en base a los informes o antecedentes correspondientes, conste una relación detallada por conceptos y con sus importes los bienes adquiridos, la que habrá de presentar total coincidencia con la presentada a la Convocatoria o, en su caso, con la modificada sobre la que hubiera recaído la autorización de la Excm. Diputación Provincial conforme a lo previsto en la Base Octava.

d) El Acta o Actas de recepción de los bienes que constituyen el equipamiento, formalizadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, cualquiera que fuera el procedimiento de



adjudicación o modalidad contractual seguido para la adquisición de los bienes.

e) La documentación que acredite haber tramitado el procedimiento de adjudicación seguido conforme a la legislación contractual de aplicación, en caso de que el presupuesto del equipamiento excediese del límite estimado para la contratación menor.

Los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

La subvención será abonada por la Excm. Diputación Provincial de una sola vez a la justificación en tiempo y forma de la ejecución del equipamiento sin posibilidad de efectuar pagos a cuenta.

Si los justificantes adolecieran de deficiencias u omisiones se requerirá al Ayuntamiento para que se subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles.

En todo caso, deberá acreditarse el haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención otorgada por esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Decimotercera apartado 5 de estas mismas Bases, así como adjuntar un ejemplar de los elementos publicitarios gráficos en el caso de que hubieran sido confeccionados.

DÉCIMA.- PLAZOS.

*La inversión subvencionada deberá estar ejecutada entre el 1 de octubre de 2023 al 31 de agosto de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen esta convocatoria, los justificantes acreditativos de la misma presentados en la Excm. Diputación Provincial en el plazo de **dos meses** desde la realización de la inversión subvencionada, o desde la notificación de la Resolución de la Convocatoria si aquella ya se hubiera llevado a cabo.*

DÉCIMOPRIMERA.- MANTENIMIENTO DEL DESTINO DEL EQUIPAMIENTO.

Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a destinar los bienes del equipamiento al fin para el que se concede la subvención al menos durante el plazo de los dos años siguientes a contar de la fecha del Acta de recepción de los mismos.

En caso de incumplimiento de la obligación de destino se estará a lo dispuesto en los núms. 4 y 5 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



DÉCIMOSEGUNDA.- MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En concreto, el incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el art. 37 LGS, producirán la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida. La aprobación del expediente que se tramitará a tal efecto será competencia del mismo órgano que acordó la concesión de la ayuda, entendiéndose cumplido el trámite de audiencia en el caso de haberse realizado los requerimientos a que se refieren los arts. 70 y 71 del RD 887/2006.

*La subvención provincial **se reducirá** proporcionalmente, en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de la inversión realizada:*

a) Si el coste de la inversión ejecutándose el equipamiento en su totalidad, resultase por cualquier causa, inferior al presupuesto que figura en la resolución de la Convocatoria o en la autorización de la modificación.

*b) Si como consecuencia de la modificación del equipamiento, autorizada conforme a la Base **octava**, el presupuesto resultare inferior al que figuraba en la resolución de la Convocatoria. Sin embargo, no habrá lugar a la minoración en este caso, si tanto uno como otro presupuesto excedieran del presupuesto máximo subvencionable.*

c) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma inversión, incluidos los obtenidos de particulares, y que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, o, en su caso, se dejará sin efecto.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, el Ayuntamiento estará obligado al reintegro correspondiente.

DÉCIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:



1. *Proceder a la contratación de la inversión, con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en la normativa de contratación del sector público que resulte de aplicación.*
2. *Ejecutar el equipamiento en su totalidad, conforme a la relación detallada de los bienes y presupuesto contenidos en la Memoria presentada con la solicitud, o, en su caso, con la modificada sobre la que hubiera recaído la autorización de la Excm. Diputación Provincial conforme a lo previsto en la Base Octava, y de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente para dejar sin efecto o de reintegro, en su caso, de la subvención.*
3. *Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto al equipamiento a subvencionar por la Diputación Provincial.*
4. *Facilitar cuanta información que, sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial.*
5. *Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión subvencionada, mediante la colocación de un cartel en las instalaciones municipales que resulten destinatarias de la ayuda, en el que se pondrá de manifiesto la financiación pública obtenida en esta convocatoria, o a través de cualquier otro medio que resulte constatable, tales como fotografías, anuncios, carteles, folletos o revistas en las que figure la colaboración de la Diputación Provincial.*

Deberá figurar en los elementos anteriormente mencionados el equipamiento objeto de subvención, así como de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las actividades que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida inversión ha recibido la colaboración de la Diputación, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

6. *Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la*



fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de poder proceder a su abono.

DÉCIMOCUARTA.- COMPROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS Y RÉGIMEN DE REINTEGRO.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

DÉCIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN.

En todo lo no previsto en las presentes bases, así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOSEXTA.- IMPUGNACIÓN.

El acuerdo por el que se aprueba la presente convocatoria, así como sus bases, pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado por los interesados, interponiendo potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales



recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

SOLICITUD GENERAL DE SUBVENCIÓN

1.- Datos Entidad local solicitante.

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL	C.I.F.

2.- Datos representante.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL	CARGO	D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

3.- Domicilio a efectos de notificaciones.

TIPO DE VIA			NOMBRE DE VIA				
NÚMERO	LETRA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN						PROVINCIA	
						ALICANTE/ALACANT	
TELÉFONO DE CONTACTO		FAX		DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO			

4.- Datos de identificación de la subvención.

SERVICIO O DEPARTAMENTO DE LA DIPUTACIÓN	
ÁREA DE CULTURA	
DENOMINACIÓN CONVOCATORIA	
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL ANUALIDAD 2024	
NÚMERO DEL BOP	FECHA DEL BOP
FINALIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	



IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PRESUPUESTADO

5.- Declaración de ayudas solicitadas o recibidas para este proyecto o acción.

- ☐ No ha solicitado u obtenido ninguna otra ayuda para este mismo fin.
- ☐ Si ha solicitado (y en su caso, obtenido) las siguientes ayudas:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

6.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Esta solicitud autoriza a la Diputación para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega este consentimiento, estará obligada a aportar los correspondientes documentos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

- ☐ No autorizo

7.- Declaración responsable de la persona representante de la entidad local.

La persona solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/en representación de la entidad solicitante, declara bajo su responsabilidad:

- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.
- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.
- Que no está incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.



- d) Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

8.- Relación de documentos aportados.

Que, conforme a lo previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria, acompaña a esta solicitud:

- ☐ Memoria del equipamiento a realizar con relación detallada de los bienes que lo constituyen debiendo justificar que su destino será exclusivamente cultural; precios unitarios; y presupuesto total.
- ☐ Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento en la que se acredita la titularidad municipal del inmueble en el que se ubica la instalación cultural a la que va destinado el equipamiento.

Fecha

Firma

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de concesión de subvenciones. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional". Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: sede.diputacionalicante.es.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

En la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN CULTURAL

EL DIPUTADO DE CULTURA,
CONTRATACIÓN Y RESIDENTES
INTERNACIONALES

LA SECRETARIA GENERAL

